

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franca de portes al Regista de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- * 30 pesetas al año en Libranza de 300.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) salió ayer de la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, que llegaron en el día de ayer al Real Sitio de San Ildefonso; y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Junio 1909).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Luna, vecino de Cinco Olivas, contra acuerdo de la Excmo. Comisión provincial, fecha 29 de Mayo último, en que se desestimó la reclamación interpuesta por el recurrente contra la capacidad legal del Concejal electo D. José Tejel Palacios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Debiendo continuar en esta provincia desde 1.º del corriente y por el personal que se dirá, los trabajos geodésicos que, como todos los encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de las Autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, con el fin de que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Personal que se cita.

Ingeniero Geógrafo, D. José Borus, Jefe de la tercera Brigada geodésica de tercer orden.

Portamira, D. Luis Portales, Portamira de la id.

Ingeniero Geógrafo, D. Eduardo Martínez Beruero, Jefe de la cuarta Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Manuel Cifuentes, Jefe de la 11 ídem de ídem.

D. José Alvarez Sierra, Jefe de la 15 ídem de ídem.

D. Ricardo Calvo, Jefe de la 17 ídem de ídem.

D. José Tapia, Jefe de la 18 ídem, ídem ídem.

D. Antonio Fernández Sola, Jefe de la 20 ídem de ídem ídem.

Zaragoza 8 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

Teniendo presente las circunstancias que concurren en los gastos originados al Ayuntamiento de Calatayud con motivo de las fiestas religiosas que

han de celebrarse en dicha localidad en honor de su patrón San Iñigo y Corpus Christi, he acordado autorizar á dicho Ayuntamiento para que, sin sujetarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, satisfaga dichos gastos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Zaragoza 7 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECRETARÍA

Negociado 3.º—Circular.

Siendo varios los pueblos del partido de Calatayud que adeudan cantidades al Ayuntamiento de Calatayud por contingente carcelario, por la presente se ordena á aquellos Ayuntamientos, que sin pérdida de tiempo procedan á ingresar dichas cantidades, pues de no hacerlo así les impondré un correctivo, sin perjuicio de hacer uso de los medios que la ley concede al Ayuntamiento acreedor.

Zaragoza 8 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en este periódico oficial los acuerdos adoptados por esta Corporación, relacionados con las elecciones municipales verificadas el día 2 de Mayo del corriente año.

Zaragoza 8 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Gil Gil Gil.—El Secretario, José Vidal.

Sisamón.—Solicitado por D. Román Nieto Marruedo se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Sisamón decidiendo el empate entre dos Concejales presuntos, por no haberse cumplido los artículos 102 y 104 de la ley, celebrando la sesión de 21 de Mayo, en que se tomó aquel acuerdo, sólo con tres Concejales.

Visto el informe de la Alcaldía participando que no puede remitir el expediente electoral por negarse á entregarlo el Presidente de la Junta municipal del Censo, pero envía el relativo al empate entre dos Concejales presuntos, que fué dirimido por sorteo en 21 de Mayo.

Vistos igualmente los artículos 104 de la ley Municipal y 3.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando infundada la reclamación promovida por D. Román Nieto Marruedo contra la válida del sorteo celebrado ante el Ayuntamiento de Sisamón en 21 de Mayo último, puesto que siendo cinco los Concejales que forman la Corporación municipal, existe mayoría concurriendo y votando tres de ellos en las sesiones que celebre; siendo de notar además que de esos cinco Concejales uno se hallaba ausente de la localidad en la fecha expresada y otro se excusó legalmente de servir su cargo por imposibilidad física en 28 de Noviembre de 1908:

Considerando que por no haber surgido en las operaciones electorales de Sisamón ningún incidente relacionado con la proclamación de candidatos, votación del día 2 de Mayo y escrutinio general, es innecesario tener á la vista el expediente electoral para resolver la prenotada reclamación contra el sorteo de Concejales presuntos, acto posterior á las elecciones, encomendado á los Ayuntamientos; la Comisión provincial acordó declarar válido el expresado sorteo y desestimar la protesta de D. Román Nieto.

Fombuena.—Visto el expediente general de las elecciones últimamente verificadas en Fombuena, donde consta que en 25 de Abril no se consideró hecha con arreglo á la ley la propuesta presentada por D. Santiago Rubio para que le declarasen candidato por no estar formalizada por dos Concejales ó ex Concejales; que en el acta de la votación de 2 de Mayo protestó del escrutinio D. Matías Laplaza Simón, por que dijo que eran dos los Concejales y no tres los que se habían de elegir por votación, por cuanto el domingo anterior á las elecciones presentó candidatura D. Santiago Rubio, cuya protesta desestimó la Mesa porque dicho Sr. Rubio no se atemperó á la ley, y que en el acta del escrutinio general del 6 de Mayo volvió á repetir su protesta el Sr. Laplaza Simón, siendo también desestimada por la Junta, que proclamó Concejales á los tres candidatos votados.

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral:

Considerando que la Junta municipal del Censo electoral de Fombuena obró legalmente desestimando la petición de D. Santiago Rubio para que le proclamasen candidato, puesto que no fué propuesto por dos Concejales ó ex Concejales del mismo término municipal con arreglo á dicho artículo 24:

Considerando que por no haberse presentado ninguna otra propuesta y carecer de eficacia la del Sr. Rubio, hubo necesidad de proveer por elección las tres vacantes de Concejales que hay que renovar en el Ayuntamiento y no las dos que se habrían cubierto solamente, conforme al artículo 29, si hubiere sido válida la propuesta en favor de D. Santiago Rubio, por cuya razón también es improcedente y no debe tenerse en cuenta la reclamación formulada por D. Matías Laplaza; la Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones de Fombuena y desestimar la únicas reclamaciones formuladas contra las mismas por D. Santiago Rubio y D. Matías Laplaza.

Los Fayos.—Remitido por el Alcalde el expediente de las reclamaciones presentadas con motivo de la elección de Concejales verificada últimamente, en el que consta que el día 6 se presentó un escrito por D. Benito Bonilla protestando contra la capacidad del Concejal proclamado D. Cayo Navarro Asensio por ser arrendatario de un terreno de propios del Ayuntamiento que le fué adjudicado el 24 de Enero último por la cantidad de 11 pesetas al año.

Vistos los artículos 43, caso 4.º, de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 21 de Junio de 1890:

Considerando que el arrendamiento de terrenos

propios del Ayuntamiento no es un contrato por el cual media obligación de suministrar efectos ó llevar á cabo obras ó servicios en los que pueda ser lesionado el Municipio, sino que constituye un simple contrato de tierras con estipulación de renta fija; la Comisión provincial, por mayoría, acordó desestimar la reclamación promovida por D. Beuñto Bonilla y declarar á D. Cayo Navarro Asensio con la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Concejal de Los Fayos.

El Sr. Gil votó en contra.

Nigüella.—Visto el expediente electoral de las últimas elecciones de Concejales verificadas en Nigüella, en el que no aparece consignada reclamación ni protesta alguna en las actas de votación y escrutinio general ni en la de 25 de Abril para la propuesta y proclamación de candidatos. Visto igualmente un oficio del Sr. Gobernador civil enviando el recurso de alzada interpuesto por los vecinos y electores D. Mariano Molinero y D. Bienvenido Ruiz contra el fallo del Ayuntamiento de Nigüella que en 11 de Mayo resolvió el empate entre dos Concejales presuntos que obtuvieron igual número de votos, sin practicar sorteo, no habiéndose anunciado previamente dicha sesión, como ordenan los artículos 97 al 103 de la ley Municipal.

Vistos los artículos 52 de la ley Electoral y 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en caso de empate por igualdad de votaciones escrutadas y computadas, el Presidente de la Junta proclama Concejales presuntos á los candidatos empatados, reservando la resolución al Ayuntamiento y éste debe proceder inmediatamente al sorteo entre dichos Concejales que obtuvieron igual número de votos, previa convocatoria en forma legal á sesión ordinaria ó extraordinaria, publicando después el resultado con la lista de las definitivamente elegidos:

Considerando que el Ayuntamiento de Nigüella ha obrado ilegalmente prescindiendo del sorteo, sin que pueda admitirse el procedimiento empleado aunque hubiese conformidad entre los elegidos; la Comisión provincial acordó declarar nulo el acuerdo municipal de 11 de Mayo último designando Concejal á D. Gregorio Liarte Andrés y ordenar al Ayuntamiento proceda á verificar el sorteo, anunciando al público el resultado, admitiendo durante ocho días las reclamaciones que pudieran interponerse contra el mismo ó contra la capacidad de D. Santiago Sisamón, si éste fuera el designado, cuyo requisito será innecesario en el caso de favorecer la suerte á D. Gregorio Liarte, puesto que ya ha estado su nombre expuesto al público con los demás Concejales electos, y enviando después certificado de la exposición al público donde conste si se interpusieron ó no reclamaciones.

Monterde.—Manifestado por el Alcalde que no ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dejando de enviar las certificaciones á que los mismos se refieren, reclamadas mediante circular de 29 de Mayo último, por que no tiene intervención en asuntos electorales y ser éstos de la competencia de la Junta provincial ó municipal del Censo,

según los casos, conforme á la ley de 8 de Agosto de 1907, y por tanto, no existe en la Alcaldía documento alguno relativo á elecciones:

Considerando que el Alcalde de Monterde debió limitarse á observar y cumplir las disposiciones de carácter general establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y regla 3.ª de la Real orden de 26 de Abril de este año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes y circulares de esta Comisión, sin que pueda excusar las faltas cometidas por el mismo el que tuviera criterio contrario á ellas:

Considerando que por consecuencia derivada de tal incumplimiento, no ha podido remitir el expediente electoral con las reclamaciones que se presentaran en su caso, ó certificaciones de exposición al público, y de que durante ella no se formularon tales reclamaciones dentro del plazo marcado en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, originando su negligencia retraso que necesariamente ha de reflejarse en el que tendrá dicho asunto ante esta Comisión y las responsabilidades consiguientes; la Comisión provincial acordó:

1.º Ordenar al Alcalde de Monterde que inmediatamente proceda á dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, apercibiéndole con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si no lo realiza.

2.º Imponerle desde luego 100 pesetas de multa por su negligencia en no remitir el expediente en plazo legal, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 5.º del citado Real decreto; y

3.º Prevenirle que de no recibir oportunamente el expediente, una vez transcurrido el plazo de ocho días de exposición al público, si no se presentaran reclamaciones durante él, ó el de ocho días más, caso de formularlas, se enviará comisionado á su costa á recogerlo, debiendo dar cuenta del estado en que se encuentre el expediente en ambos casos.

Carenas.—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Carenas participando que el Presidente de la Junta municipal no le ha remitido el expediente electoral, por lo que no puede cumplir lo ordenado:

Considerando que la única reclamación formulada se refiere á la capacidad de un Concejal electo y que ninguna otra se ha presentado relativa á la elección, por lo que no es necesario tener á la vista el expediente electoral; la Comisión provincial acordó se consteste al Alcalde de Carenas prescinda de reclamar dicho expediente electoral por ser innecesario y reiterar las demás órdenes dictadas para que, sin excusa alguna, les dé inmediato cumplimiento.

SECCION SEXTA

Alberite.

Formado el apéndice de amillaramiento de este lugar para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en esta secretaría municipal.

Alberite 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Nicolás Berdejo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se han caducado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, por hallarse en descubierto sus propietarios en cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie, los expedientes que se expresan á continuación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Descubierto. — Ptas. Cts.
115	San Pablo.....	Remolinos.....	Sal.....	D. Pablo Almau	24
679	Berta.....	Tabuenca.....	Hierro.....	Leonardo Camón	126

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y que puedan usar del derecho que les concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903 y artículos 96 y 98 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación á los interesados por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento citado.

Zaragoza 7 de Junio de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en el juicio ejecutivo, promovido primeramente por los cónyuges D. Mariano González Marcén y D.ª Eusebia Falcón Ribau, y después por el tercerista D. Manuel Mañeru y Echandi, representado por el Procurador D. Juan Antonio Irauzo, contra don Marcelo Gualart, y por fallecimiento de éste contra sus hijos y en concepto de herederos del mismo, D.ª María, D. José María y D. Luis Gualart y Gómez, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez, las tres fincas siguientes:

1.ª Una casa, situada en Zaragoza y su calle del Sepulcro, demarcada con el número treinta y cinco; que confronta por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con casa número treinta y siete de igual calle, por la izquierda con la casa número treinta y tres de D. Agustín Pérez y por la espalda con la casa número cuatro de la calle del Conde de Alperche: su extensión superficial es de ciento veintitrés metros cuadrados. Consta de piso bajo, primero, segundo y tercero abohardillado, con bodega en la primera crujía y un local entresuelo en la crujía posterior. Es de construcción muy antigua y se halla en mal estado de conservación. Habida cuenta de todas sus circunstancias, se calcula su valor en venta en la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra casa, sita en esta ciudad, número

treinta y siete de la calle del Sepulcro; que confronta al frente con dicha calle, por su derecha entrando con la casa número treinta y nueve, de don Luis de la Figuera; por la izquierda con la casa número treinta y cinco antes descrita y por la espalda con casa número cinco de la calle del Garro. Ocupa una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados, de los cuales dieciocho corresponden al corral situado en su parte posterior. Consta de pisos de sótanos, planta baja con tienda y habitación, pisos primero, segundo y tercero con dos habitaciones en cada uno, y piso cuarto abohardillado, con una habitación. Se halla en bastante buen estado de conservación. Habida cuenta de todas sus circunstancias, se calcula su valor en venta en la cantidad de nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas.

3.ª Y un solar, situado en Zaragoza y su calle del Garro, al que corresponde el número tres moderno, confrontante por la derecha ó Norte con casa número cinco de la misma calle, de la propiedad de D.ª Pascuala Comez; por su izquierda con casa número treinta y nueve de la calle del Sepulcro y por su espalda con la casa número treinta y siete de esta misma calle. Ocupa una extensión superficial de setenta metros cincuenta decímetros cuadrados aproximadamente, de los cuales ocho están situados sobre una bodega de la citada casa número treinta y nueve de la calle del Sepulcro, de la propiedad de D. Luis de la Figuera. Su valor, incluyendo el de las medianerías, en la parte que le corresponden, es de mil quinientas ochenta y una pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de Julio próximo, á las once y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta

habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca á que se pretenda hacer postura.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera. Que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran en la Escribanía del que refrenda, así como la certificación de cargas, para que puedan examinarlas cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á tres de Junio de mil novecientos nueve.—Julán Huerta. — Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Antonio Gómez Oriol, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza seis de Junio de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Escribano, José Guitarte.

D. Baldomero Sáez y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Gregorio González Gil, de catorce á quince años de edad, natural de Santander, hijo de Esteban y de Brígida, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, para hacerle una notificación y practicar diligencias en la causa que se sigue por el delito de hurto; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez. — Manuel Serrano.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en los autos de concurso necesario de acreedores, instados por D. Mariano Zomeño Gusano, por sí y como representante legal de su mujer D.^a Mariana Nasarre Escartín, ha dictado la resolución que, copiada, dice:

«*Providencia.* — Juez Sr. Sáez. — Zaragoza tres de Junio de mil novecientos nueve. No habiendo podido cumplir la concursada con lo acordado en providencia anterior por haberse ausentado, siga el juicio adelante, teniéndose en cuenta ese hecho como indicio de culpabilidad al hacerse la calificación del concurso; y atendida esa misma ausencia sin haber dejado persona con poder bastante que la represente en el concurso, llámesela por edictos en la forma que la ley determina, para que dentro de nueve días se persone en el juicio por medio de Procurador, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía, y citense personalmente por cédula á todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, para el acto de la Junta señalada, así como á D.^a Braulia Lorente en la cédula acordada, á cuyo particular se hará extensiva.—Provisto y firmado por S.^a S.^a de que doy fe.—Baldomero Sáez Sánchez.—Rubricado.—Ante mí, José Guitarte».

No pudiéndose notificar personalmente á doña Braulia Lorente por ignorarse su actual paradero, se lleva á efecto la notificación en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á fin de que sirva de notificación á la repetida D.^a Braulia Lorente, haciéndose constar que para la Junta de acreedores se halla señalado el día cinco de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala-audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, expido y firmo la presente en Zaragoza á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en causa contra Juana Jiménez García, se cita á Ricardo Jiménez López, de trece años de edad, soltero, gitano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á ampliar la declaración que prestó en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; Hago saber: Que á virtud de exhorto del señor Juez de primera instancia de Pamplona, procedente de los autos de juicio declarativo ordinario de

menor cuantía, seguidos en dicho Juzgado por el Procurador D. Ramón Valcarlos, en nombre de la Sociedad anónima de Crédito y Seguros titulada «La Agrícola», domiciliada en dicha ciudad, contra D. Francisco Jimeno Monteagudo y D. Venancio Ramón Morlanes sobre rescisión de contratos, pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia y para pago de las responsabilidades á que dichos demandados han sido condenados, se sacan á la venta en tercera subasta pública y sin sujeción á tipo fijo, las fincas embargadas como de la propiedad de dichos demandados que á continuación se describen:

De la propiedad de D. Francisco Jimeno Monteagudo.

1.^a Un campo, sito en el término municipal de Monterde y partida llamada Leda ó Ceda, de cabida de dos yugadas; lindante al Saliente y Poniente con Pascual Jimeno, al Norte con José Lorente y al Mediodía con Francisco Pardos: tasado en la cantidad de doscientas pesetas.

2.^a Otro campo, de dos hanegadas, sito en la partida del Rubial de dicho término; lindante al Saliente con acequia, al Poniente con Nicolás Lorente y al Mediodía y Norte con José Sánchez: apreciado en la cantidad de mil pesetas.

3.^a Otro campo, de tres hanegadas, sito en el referido término y partida; lindante al Norte con Vicente Ramón, al Saliente con Manuel Aparicio, al Mediodía con Vicente Sicilia y al Poniente con acequia: valorado en mil seiscientas pesetas.

4.^a Otro campo, de cabida dos hanegadas, sito en dicho término y partida de la Linda Gorda; lindante al Saliente con Francisco Burgos, al Mediodía con acequia, al Poniente con Tomás Marco y al Norte con Francisco Jimeno: tasado en la cantidad de mil pesetas.

5.^a Un plantado de viña, de dos yugadas, sito en la partida del Campillo de dicho término; lindante al Saliente con Vicente Sicilia, al Mediodía con Pascual Jimeno, al Norte con Mariano Solanas y al Poniente con barranco: valorado en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

6.^a Un campo, de tres hanegadas, sito en la partida de San Roque de dicho término; lindante al Saliente con herederos de Luis Sánchez, al Mediodía con dichos herederos, al Poniente con acequia y al Norte con Mariano Herranz: valorado en la cantidad de mil quinientas pesetas.

7.^a Otro campo, de tres hanegadas, sito en dicho término y partida de la Misión; lindante al Saliente con camino, al Mediodía con cañera ó baldíos, al Poniente con Tomás Sánchez Aragón y al Norte con camino: valorado en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

8.^a Quinta parte de un campo, de tres hanegadas, sito en la partida de San Roque de dicho término; lindante al Saliente con acequia, al Mediodía con camino, al Poniente con balsa del Collado y al Norte con Mariano Bueno: apreciada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

9.^a Quinta parte de otro campo, de hanegada y media, sito en dicho término y partida del Collado; lindante al Saliente con Tomas Marcos y al

Mediodía, Poniente y Norte con camino: valuada en la cantidad de doscientas pesetas.

10.^a Quinta parte de otro campo, de hanegada y media, sito en dicho término municipal y partida de la Manzanera; lindante al Norte con acequia, al Saliente con Antonio Marco, al Mediodía con camino y al Poniente con Tomás Marco: valuada en la cantidad de doscientas pesetas.

De la propiedad de D. Venancio Ramón Morlanes.

1.^a Un campo, de dos yugadas, sito en dicho término municipal y partida de la Sierra Alta ó Cañada; lindante al Saliente y Oeste con el de Antonino Marco, al Este con el de Manuela Decel ó Duce y al Sur con monte de Mariano Bueno: tasado en la cantidad de quinientas pesetas.

2.^a Otro campo, de una yugada, sito en dicho término y partida Eras del Cerro; lindante al Norte con el de Antonio Lavilla, al Sur con el de Juan Antonio Jimeno, al Este con el de Miguel Jimeno y al Oeste con el de Antonio Jimeno: tasado en la cantidad de seiscientas pesetas.

3.^a Otro campo, hoy viña, de cabida de cuarenta y siete áreas y veintiuna centiáreas, sito en dicho término y partida del Camino Viejo; lindante al Norte con montes, al Sur con Vicente Magallón y al Este y Oeste con José Sicilia: apreciado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Una bodega con su cubería, sito en término municipal de Monterde y partida del Cerrajal, cuya medida superficial se desconoce; lindante por la derecha con otra de Manuel Jaime, por la izquierda con baldíos y por la espalda con la de Manuel Coiás: tasada en la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas.

El remate, á virtud de la comisión conferida por el Sr. Juez de primera instancia de Pamplona, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de Julio próximo, á las once de su mañana; se advierte que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que á instancia de la parte demandante, se sacan á subasta sin suplir la falta de titulación.

También se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca ó fincas que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que si la postura que se hiciese no cubriese las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, no se aprobará el remate sin que previamente se dé cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve. — José María Rodríguez del Valle. — D. S. O., Luis Muñoz.

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que á virtud de exhorto del señor Juez de primera instancia de Pamplona, procedente de los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, instado en dicho Juzgado por

la Sociedad «La Agrícola», domiciliada en dicha Ciudad, contra D. Vicente Cuenca Ramón y don Francisco Jimeno Monteagudo, sobre pago de pesetas; cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, y para pago de las responsabilidades impuestas á los demandados en los mencionados autos, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados á los mencionados demandados, sitios los inmuebles en el término municipal de Monterde, que á continuación se describen:

De la propiedad de D. Vicente Cuenca Ramón.

1.º Un campo, en el paraje de San Roque, de cabida de una hanegada y ocho almudes, igual á dieciséis áreas; lindante al Norte con finca de José Gonzalo, al Sur con otra de Valentín Córdoba, al Este con la de Francisco Jimeno y al Oeste con la de Mariano Bueno: tasada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otro campo en la correntía, de tres hanegas y cuatro almudes, igual á cuarenta áreas; lindante al Sur con finca de herederos de José Colás, al Norte con río, al Este con la de Antonio Ramón y al Oeste con brazal: que aprecia en la cantidad de quinientas pesetas.

3.º Otro campo, en el Manzano, de tres hanegas y cuatro almudes, igual á cuarenta áreas; lindante al Norte con brazal, al Sur con el de Manuel García, al Este con camino y al Oeste también con brazal: tasado en la cantidad de doscientas sesenta pesetas.

4.º Otro campo, en Valdegega, de igual cabida que el anterior; lindante al Norte con Mariano Marco, al Sur con José Jimeno, y al Este y Oeste con camino: tasado en la cantidad de cincuenta pesetas.

5.º Otro campo, de un cahíz y dos hanegadas, igual á sesenta áreas, en el paraje del campo; lindante al Norte con el de Antonio Marco, al Sur con el de Esteban Sicilia y al Este y Oeste con camino: tasado en trescientas pesetas.

De la propiedad de D. Francisco Jimeno Monteagudo.

1.º Una viña en el paraje del Regacho, de una yugada, igual á noventa áreas; lindante al Norte y Oeste con otra de Crescencio Colás, al Este con la de Antonio Lorente y al Sur con la de herederos de Tomás Gonzalo: tasada en doscientas pesetas.

2.º Un campo, en el Manzano, de igual cabida que el anterior; lindante al Saliente con otro de Pedro Gotor, al Mediodía con el de Francisco Bueno, al Poniente con el de Mariano Marco y al Norte con el de Crescencio Colás: tasado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

El remate, á virtud de la comisión conferida por el Sr. Juez de primera instancia de Pamplona, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de Julio próximo, á las once de su mañana.

Se advierte que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que á instancia de la parte demandante se sacan á subasta sin suplir la falta de titulación.

También se advierte que para tomar parte en

la subasta habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca ó fincas que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero y que no se admitirá proposición alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Ateca á tres de Junio de mil novecientos nueve.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Marcelino Ruiz Vera, de setenta y tres años de edad, Presbítero, natural de Muro de Agreda, vecino de Pomer, en cuyo pueblo falleció, siendo Párroco del mismo, el día tres de Marzo del corriente año, hijo legítimo de D. Francisco y doña Isidora, en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado anunciar el fallecimiento intestado del D. Marcelino Ruiz Vera por medio de edictos, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y pueblos de Pomer y Muro de Agreda; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndose presente que han comparecido reclamando la herencia yacente D.ª Martina Ruiz Vera, hermana de doble vínculo del causante y el hermano de madre de éste D. Lucas Vera Calvo.

Dado en Calatayud á cinco de Junio de mil novecientos nueve.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Vera de Moncayo.

D. Eugenio Villalba Gil, Juez municipal de esta villa y su distrito;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Jiménez Borja, de veintiséis años de edad, casado, gitano, natural de Olvega (Soria), vecino de Tarazona (Zaragoza), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle una resolución judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Vera de Moncayo á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—Eugenio Villalba.—El Secretario, Pablo Martínez.

JUZGADOS MILITARES

Logroño.

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Pamplona, número setenta y nueve, destinado á este regimiento, Guillermo Iguaz Martínez, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo Iguaz Martínez, hijo de Cecilio y de Atilana, natural de Sádava, provincia de Zaragoza, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, de treinta y tres años de edad, soltero, de oficio carretero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias de la busca y captura del acusado Guillermo Iguaz Martínez, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á siete de Junio de mil novecientos nueve.—Juan Luengo.

Barcelona.

D. Ricardo Guasch Tarruella, primer Teniente del regimiento de infantería Alcántara, número cincuenta y ocho, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Tomás Portales Ferrer, por falta de concentración;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Portales Ferrer, natural de Calanda, provincia de Teruel, vecindado en Zaragoza, hijo de Eloy y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de profesión comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Jaime I, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido indi-

viduo, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—Ricardo Guasch.

Luna.

D. Antonio Agulló y Cappa, Capitán de la novena Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza y Juez instructor de la causa que se sigue contra Juan Miral Redondo por el delito de agresión á fuerza armada;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido paisano Juan Miral Redondo, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Luna (en esta provincia), casado, jornalero, de veinticinco años de edad y con domicilio en la expresada villa, calle de la Nava, número catorce, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y cejas negras, barba negra poblada, color moreno, viste pantalón y chaleco pana negra, blusa entrecosura, alpargatas abiertas; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la casa-cuartel de la guardia civil de Egea de los Caballeros, á responder de los cargos que le resultan en la presente causa; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta villa, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Luna á veintinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Agulló Cappa.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca á Junta general ordinaria para el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, número 12, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale á la orden del día. Esta, así como el Balance é Inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el día 19 del corriente diez ó más acciones en la caja social ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 1.º de Junio de 1909.—La Montañanesa.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.